

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-00318-00
PROCESO	Ejecutivo conexo al 007-2013-00898-00
DEMANDANTE	Jorge Alberto Cadavid Zuluaga y otros
DEMANDADOS	Hernán Alonso Suaza Zapata y Sergio Andrés Vargas Londoño
DECISIÓN	Decreta embargos

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P., se accede a la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte Actora, para decretar las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: Decretar el embargo de los remanentes resultantes del remate del bien inmueble con **M.I. No. 001-631965** que se encuentra embargado dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva que en contra del demandado **Hernán Alonso Suaza Zapata (C.C. No. 98.530.383)**, le adelanta la **Gobernación de Antioquia**, según oficio No. 2335 del 12-03-2018 (Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 542 del C.G.P.).

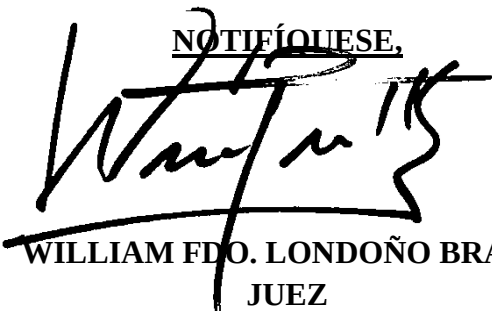
Ofíciase a la **Gobernación de Antioquia-Cobro Coactivo**, para que procedan de conformidad, **tomando nota del embargo** aquí decretado, y dejando a disposición de este Despacho y para el presente proceso, los dineros embargados, a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 050012031018.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los créditos que, por concepto de devolución del IVA, retenciones en la fuente, saldos a favor y de cualquier otro concepto tenga la **DIAN** a favor del demandado **Hernán Alonso Suaza Zapata (C.C. No. 98.530.383)**.

Ofíciase a la **DIAN**, para que procedan de conformidad, **tomando nota del embargo** aquí decretado, y dejando a disposición de este Despacho y para el presente proceso, los dineros embargados, a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 050012031018.

TERCERO: Previamente a oficiar a **TRANSUNION**, se requiere al togado para que acredite haber agotado el ***ejercicio del derecho de petición*** ante esta entidad, para la consecución de los números de cuenta o productos financieros que el demandado posea en entidades bancarias. (Art. 78 num. 10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.



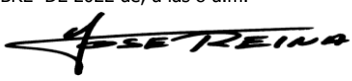
WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 143 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy JUEVES 29 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a661c063e443451ed8f29ad6ca0552088566784d061ff31120c37872faf2664f**
Documento generado en 27/09/2022 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>